

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00021-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8, email, notificacionesprometeo@aecea.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, notificacionesprometeo@aecea.co, contra NELSON CARRILLO TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.478.094, email, nelsoncarillotq@gmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, contra NELSON CARRILLO TOLOZA, por la cantidad principal de DIECISEIS MILONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHETA Y CUATRO PESOS MCTE (\$16.265.584,00), por concepto de capital contenido en los Pagares allegados, y que se relacionan a continuación:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
De fecha 16 de marzo de 2017 (Saldo)	\$ 14.042.212,00	Desde el 15 de enero de 2021
De fecha 16 de marzo de 2017 (Saldo)	\$ 2.223.372,00	Desde el 15 de enero de 2021
TOTAL	\$ 16.265.584,00	

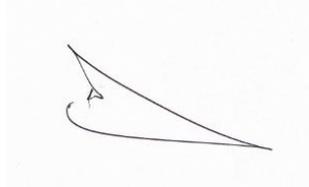
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente tramite, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 25 DE 2021.</p>  <p>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA</p>
